



HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

Nosotros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Publica y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte Licenciada Gloria Adalicia Callejas, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número xxxx, del municipio de San Salvador, quién actúa en nombre y representación de la sociedad, Diagnostika Capris, S.A. de C.V., NIT xxxx del domicilio de San Salvador, personería que acredito con Poder General con clausula Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Joaquin Eduardo Cardenas Cardenas, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro un mil setecientos noventa y seis del registro de Otros Contratos Mercantiles, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente contrato de suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón	Código	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Total	Marca	Vencimiento
19	30106300	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), MÉTODO SEMI AUTOMATIZADO, CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA SIEMENS MODELO BTF II, NUEVO.	PRUEBA	6000	\$ 1.10	\$6,600.00	Siemens	Mínimo 15 meses
20	30106034	DETERMINACIÓN DE FIBRINOGENO, MÉTODO SEMI AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA SIEMENS MODELO BTF II, NUEVO.	PRUEBA	3000	\$ 1.10	\$3,300.00	Siemens	Mínimo 15 meses
21	30106310	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), MÉTODO SEMI AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA SIEMENS MODELO BTF II, NUEVO.	PRUEBA	6000	\$ 1.10	\$6,600.00	Siemens	Mínimo 15 meses
22	30106656	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE PROTEÍNA C REACTIVA (PCR), MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	4500	\$ 0.48	\$2,160.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

23	30106528	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE FOSFATASA ALCALINA MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	1500	\$ 0.48	\$ 720.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
24	30106234	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LIPASA MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	1500	\$ 0.48	\$ 720.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
25	30106174	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE CREATIN QUINASA FRACCIÓN MB, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
26	30106166	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE CREATIN FOSFOQUINASA TOTAL (CPK) MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
27	30106346	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁCIDO ÚRICO, MÉTODO AUTOMATIZADO. VENCIMIENTO NO MENOR A 15 MESES	PRUEBA	5000	\$ 0.48	\$2,400.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
28	30106508	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE CREATININA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	10000	\$ 0.48	\$4,800.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
29	30106676	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE TRIGLICERIDOS MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	1200	\$ 0.48	\$ 576.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
30	30106548	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2400	\$ 0.48	\$1,152.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
31	30106496	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE COLESTEROL TOTAL, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	1200	\$ 0.48	\$ 576.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
32	30106452	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ASPARTATO AMINOTRANSFERASA (ASAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	5000	\$ 0.48	\$2,400.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
33	30106354	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ALANINA AMINOTRANSFERASA (ALAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	5000	\$ 0.48	\$2,400.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

34	30106684	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE UREA MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	7200	\$ 0.48	\$3,456.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
35	30106458	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE BILIRRUBINA DIRECTA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	4500	\$ 0.48	\$2,160.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
36	30106468	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE BILIRRUBINA TOTAL, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	4500	\$ 0.48	\$2,160.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
37	30106370	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE AMILASA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
38	30106587	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE MICROPROTEÍNAS EN ORINA Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO (LCR), MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	1000	\$ 0.48	\$ 480.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
39	30106364	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ALBUMINA, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
40	30106658	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE PROTEÍNAS TOTALES, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
41	30106484	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL), MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	3000	\$ 0.48	\$1,440.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
42	30106148	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE CALCIO, MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	5500	\$ 0.48	\$2,640.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
43	30106522	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE DESHIDROGENASA LÁCTICA (LDH) MÉTODO AUTOMATIZADO. CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 0.48	\$ 960.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
44	30106224	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA(A1C), MÉTODO AUTOMATIZADO, CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA	2000	\$ 2.00	\$4,000.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

45	30106526	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO CLORO) MÉTODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA BECKMAN COULER MODELO AU-480, EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA A	6500	\$ 0.48	\$3,120.00	Beckman Coulter	Mínimo 15 meses
46	30106226	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS MÉTODO AUTOMATIZADO, CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA SYSMEX MODELO XT-1800i EN OPTIMAS CONDICIONES	PRUEBA A	26000	\$ 0.70	\$18,200.00	Sysmex	Mínimo 15 meses

TOTAL \$77,820.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Publica 01/2019 b) La oferta del contratista presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve c) El acta de recomendación d) Resolución de Adjudicación 01/2019 e) Solicitud de Compra de suministros f) Las modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar que el vencimiento de los productos objeto del presente contrato. b) entregar equipo en comodato con todos sus consumibles según lo solicitado en las Bases de Licitación (si aplica) c) Entregar los Productos adecuadamente embalados. d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los productos. e) Además deberá cumplir con todos los requisitos de establecidos en los términos de referencia y en la oferta presentada. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los productos deberá ser según el siguiente detalle:

- Los renglones 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45 se requieren 2 entregas (50% en cada una), la primera al formalizar el contrato y la segunda entrega del 02 al 06 de septiembre de 2019.
- Los renglones 34, 35, 36 y 46 se requieren 2 entregas (50% en cada una), la primera del 06 al 09 de mayo de 2019 y la segunda entrega del 02 al 06 de septiembre de 2019.
- Los renglones 29, 30 31 y 41 una sola entrega en la semana del 12 al 16 de agosto de 2019

La recepción de los suministros se hará en el Departamento Almacén por un representante de éste departamento, el Administrador de Contrato, y un representante de la empresa. Dicha entrega será en la siguiente dirección Hospital Nacional de Ilobasco, final 4ª calle poniente Barrio El Calvario, Ilobasco,

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

Cabañas, de lunes a viernes en horario de 7:30 AM a 12:00 MD y de 1:10 PM a 2:30 PM.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES (\$77,820.00) que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de recepción. las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción de la mercadería, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA NOVENA: FIANZAS El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DOLARES (\$7,782.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante un plazo de cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la firma del contrato. Fianza de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DOLARES (\$7,782.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el Buen Servicio y buen Funcionamiento o Calidad del producto entregado; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en la totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final 4ª Calle Poniente, Ilobasco, Cabañas. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO El suministro objeto del presente contrato será entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final 4ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El Guardalmacén y el Administrador de Contrato procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, además cuando un equipo presentare tres fallas al mes cualquiera que fuera su causa este será reemplazado por otro igual o mejores características técnicas en un periodo no mayor a cinco días. Sin costo adicional para el Hospital, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien han sido nombrado por la titular del Hospital, mediante Acuerdo Institucional y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de Inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019**

utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato., El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será la Licda. Arline Guadalupe Martínez, Jefe de Laboratorio Clínico. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el tramite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 Ext. 5034 y el **CONTRATISTA:** xxxxxx. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez
Titular

Licenciada Gloria Adalicia Callejas
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019

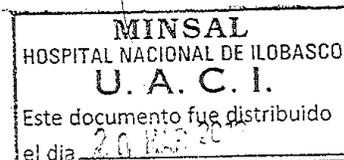
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 23/2019

no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será la Licda. Arline Guadalupe Martínez, Jefe de Laboratorio Clínico. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el tramite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 Ext. 5034 y el CONTRATISTA: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



Dra. Xiomara Hildebrandia Argüeta Bermúdez
Titular



DIAGNOSTIKA
CAPRIS S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C. A.

Licenciada Gloria Adalicia Callejas
Contratista